

RESOLUCIÓN No.02-953
(Bucaramanga, diciembre 10 de 2021)

Por medio de la cual se adopta el Plan de Inclusión Social para la vigencia del año 2021 - 2027, en las Unidades Tecnológicas de Santander.

EL RECTOR DE LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- Que,** las Unidades Las Unidades Tecnológicas de Santander en uso de su autonomía y de acuerdo con los términos de ley expresados en los artículos 28 y 29 la Ley 30 de 1992, están facultadas para la prestación del servicio educativo.
- Que,** la Constitución Política de Colombia en su artículo 67, señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
- Que,** mediante el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...). "
- Que,** la Ley 99 de 1993, en su artículo 3 define que el Desarrollo Sostenible se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

RESOLUCIÓN No.02-953
(Bucaramanga, diciembre 10 de 2021)

Por medio de la cual se adopta el Plan de Inclusión Social para la vigencia del año 2021 - 2027, en las Unidades Tecnológicas de Santander.

- Que,** el Consejo Directivo aprobó mediante Acuerdo No. 01-028 de 18 de noviembre de 2020, Plan Estratégico de Desarrollo Institucional PEDI Vigencia 2021-2027, que en su estructura estratégica está compuesta por ejes estratégicos que involucran cinco (5) grandes pilares institucionales para el Plan Estratégico de Desarrollo, de cada Eje se consolidan las Líneas de acción estratégica integradas por Programas, Proyectos e Indicadores, que a su vez enmarcan a los procesos institucionales y se articulan con los procesos de autoevaluación, calidad y acreditación institucional.
- Que,** mediante el Acuerdo No 02-057 del 29 de enero del 2021 se aprobó el Plan de Acción Anual para las Unidades Tecnológicas de Santander vigencia 2021, en el cual se establece en su eje estratégico UTS Humana en la línea 9 Diversidad e Inclusión, programa inclusión social, desarrollo regional y proyección comunitaria, proyecto: Implementar un plan de inclusión social para la comunidad en situación de vulnerabilidad (mujeres, etnias, víctimas de conflicto armado, discapacitados entre otros), mediante el indicador: Implementar el plan de inclusión social para la comunidad en situación de vulnerabilidad (mujeres, etnias, víctimas de conflicto armado, discapacitados entre otros).
- Que,** le corresponde a las Unidades Tecnológicas de Santander actualizar el Plan de Inclusión Social para las vigencias posteriores, el cual orienta la implementación de prácticas de inclusión social con relación a la dimensión social, acorde con la misión y visión de la institución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar y adoptar el Plan de Inclusión Social con vigencia 2021 – 2027, como desarrollo al Plan de Acción Anual 2021 de las Unidades Tecnológicas de Santander, el cual se anexa en la presente resolución,

RESOLUCIÓN No.02-953
(Bucaramanga, diciembre 10 de 2021)

Por medio de la cual se adopta el Plan de Inclusión Social para la vigencia del año 2021 - 2027, en las Unidades Tecnológicas de Santander.

conformado por diecinueve (19) folios y hace parte integral de ésta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde a los líderes del proceso de Extensión Institucional, efectuar la difusión y socialización del Plan de Inclusión Social aprobado, mediante el desarrollo de las acciones correspondientes para que el mismo sea conocido, por todos los servidores de la institución y la comunidad en general.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en la ciudad de Bucaramanga, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veintios (2021).


OMAR LENGHERKE PÉREZ
Rector

Aprobó: *Dr. Javier Mauricio Mendoza Paredes,*
Director de Investigaciones y Extensión



Ismael E. Ibáñez P.
Proyectó: *Ismael Enrique Ibáñez Peñuela/* Coordinador de Extensión Institucional

PLAN DE INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER



Unidades
Tecnológicas
de Santander

¡Lo hacemos posible!

TABLA DE CONTENIDO

1. Presentación	3
2. Estado del arte	3
3. Alcance.....	4
4. Marco teórico	4
5. Marco conceptual.....	11
6. Marco Normativo:.....	13
7. Estrategias	15
7.1 Programa Educación continua para el fomento del emprendimiento	15
7.2. Programa para la empleabilidad.....	16
7.3 Programa Asesoría de emprendimiento para impulsar ideas de negocio y consultoría para el fortalecimiento a las MIPYMES (MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS)	18
7.4 Programa para promover una cultura incluyente en la comunidad académica.....	19
8 SEGUIMIENTO Y EVALUACION	21
9 BIBLIOGRAFIA.....	21

1. Presentación

El Plan de Inclusión Social de las Unidades Tecnológicas de Santander, busca la consolidación de estrategias y acciones que permitan aportar en el avance y superación de la pobreza y la reducción de brechas sociales, tendientes al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles planteados por el Gobierno Departamental y Nacional, que involucran la atención a la población en igualdad de oportunidades a través de una apuesta de trabajo articulado con los sectores económicos y sociales focalizando los beneficiarios que mayor atención requieren, basados en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan de Desarrollo Departamental y del Plan de Desarrollo Institucional PEDI.

2. Estado del arte

En los últimos años se ha trabajado desde el gobierno nacional en la consolidación de una sociedad solidaria e igualitaria y en una economía que garantice el bienestar en un mayor nivel” (DNP, 2002).

En Santander se ha trabajado en la orientación de líneas de intervención y desarrollo de estrategias a fin de promover y lograr la inclusión social como garantía de los derechos y deberes que le asisten a la población en todos sus ciclos vitales y en todos los sectores sociales; independientemente de su etnia, origen, religión, sexo, discapacidad, raza, situación económica u otra condición, dando prioridad a la población en condición de vulnerabilidad.

La Constitución Política de Colombia significó un cambio sustancial en el entorno político y económico de los hechos públicos y privados del país, al inscribirse como el modelo de un estado social de derecho y que según Ernst Forsthoff “le impone al legislador tareas modificatorias de lo social exigiéndole que se ejerzan y se regulen en consideración a unos determinados contenidos (Magaldi, 2007, 144).

La constitución Política de Colombia tiene como premisa fundamental la dignidad humana, el predominio del interés general sobre el particular y tal como lo señala su artículo

segundo: “El gobierno nacional y sus autoridades están instituidas en pro de proteger la vida, creencias, bienes, honra y demás derechos de toda la población colombiana, así como también se establece el cumplimiento de los deberes sociales de los particulares y el estado”

Objetivo: Crear estrategias a través de programas de educación continua, que permitan avances en los indicadores de inclusión social para el mejoramiento focalizado de los beneficiarios, en igualdad de oportunidades

3. Alcance

- ✓ Reconocer la importancia del trabajo en comunidad como un escenario de aplicación de estrategias en la búsqueda de la inclusión social.
- ✓ Promover la participación de estudiantes, graduados, egresados y docentes de las UTS.
- ✓ Articular con organizaciones sociales, entidades privadas y públicas el desarrollo de estrategias conjuntas contribuyendo a mejorar de la calidad de vida de las personas en condición de vulnerabilidad, en observancia a la problemática más relevante que desea impactar.

4. Marco teórico

La inclusión social es un concepto planteado como un objetivo propuesto para aplicar y tener en cuenta como principio en los planes de desarrollo nacional y local para su creación y ejecución. Existe entonces en respuesta al reconocimiento y a las diferencias en las capacidades de los derechos de las personas, que hacen que a cierta población se le considere como “sujetos de especial protección” por su vulnerabilidad.

En ese ámbito la constitución política colombiana de 1991 se consolidó como la apuesta para dar solución a la exclusión generada por el desarrollo económico e industrial. Los constituyentes acogieron el reclamo de muchos pueblos y organizaciones de que se incluyera en la carta magna el reconocimiento de la diversidad sociocultural y es por ello que por mandato legal todas las personas del territorio nacional deben ser sujetos de la misma

igualdad de derechos y deberes, frente a lo cual el estado está llamado a establecer las condiciones necesarias que garanticen que sea así. Labor que debe hacerse para que se cumplan los fines del estado propuestos en su formación, basándose principalmente en la protección y garantía de la dignidad humana.

Es así que en su artículo primero la Constitución política de Colombia (1991), consolida al país como un “Estado social de derecho creado en base a la dignidad humana y el respeto”; en el artículo segundo, dispone que los fines primordiales del Estado, dentro de los que se encuentran “la protección de todas las personas colombianas, en sus creencias, libertades y derechos, honra, vida y bienes, con el propósito de asegurar que se cumplan los deberes que tiene el Estado y también los particulares”; el artículo 5, cuya orden es que el Estado debe reconocer sin ningún tipo de discriminación, la primacía e inalienabilidad de los derechos de las personas; y el artículo trece, contiene el derecho a la igualdad, expresando que ante la ley todas las personas son libres e iguales desde su nacimiento, por lo que son sujetos de la misma protección, trato y gozo de las mismas oportunidades, libertades y derechos, sin discriminación por raza, nacionalidad, origen, religión, posición política o filosófica (Constitución Política de Colombia, 1991, Artículos 1,2,5 y 13).

Posterior a la constituyente y con su implementación en la administración y la sociedad en general, se han venido ampliando los conceptos de igualdad, inclusión social, dignidad humana, sujetos de especial protección, entre otros, como respuesta a los ajustes que resultan necesarios de las demandas ciudadanas por la constante vulneración a los derechos, más aún, en la población que pertenece a este grupo de sujetos que resultan más vulnerables. Al respecto de la dignidad humana, la Corte Constitucional se ha pronunciado reiteradas veces, como ejemplo se encuentra la sentencia T-291 de 2016, la cual abarca dentro de su estudio los conceptos de dignidad humana, dignidad humana como principio y el derecho a no ser discriminado. Para definir el primerio se refirió a este como un derecho elemental autónomo que equivale a que todos los individuos merecen tener un trato especial, y tienen la facultad de reclamar de todos los demás ese trato que debe ser conforme a su

condición. En cuanto al mismo concepto como principio, La Corte Constitucional en Sentencia T-291 estableció el alcance y contenido de este, así:

“La Corporación ha identificado tres lineamientos diferenciables y claros: la dignidad humana comprendida como la independencia que tiene las personas para que diseñen con todas las posibilidades el plan de vida que deseen; y esta desde el entendido de la integridad moral y física o, en otras palabras, que se pueda vivir sin ningún tipo de humillación ni tortura. En cuanto a cómo funciona la norma, la Corte puntualizó tres expresiones sobre la dignidad humana comprendida como: un principio de carácter constitucional, uno que funda y es la base del ordenamiento jurídico, por lo que en ese sentido es un valor y la dignidad humana un derecho fundamental autónomo” (Corte Constitucional, 2016, Sentencia T-291).

De igual forma, esta corporación, se refirió a que el derecho a no ser discriminado se encuentra dentro del marco normativo y jurisprudencial y también reconocido dentro de los mecanismos internacionales, como los son, verbigracia, los “Foros Internacionales sobre la Todas las Formas de Discriminación y su Eliminación” conformados por la Organización de las Naciones Unidas, que trabajan para su protección. Su importancia se encuentra en que la protección fundamental de dicho derecho debe ser para todas las personas, la misma que le corresponde a todas las autoridades privadas y/o públicas, la ciudadanía en general, grupos y sectores sociales, cuyo propósito debe ser, “suprimir cualquier tipo de manifestación de discriminación de cualquier índole, posición y condición social” (Corte Constitucional, 2016, Sentencia T-291).

El amparo y su la connotación que se le da al derecho a no ser discriminado tiene su justificación en el hecho de que como derecho fundamental la no discriminación nace en respuesta a las manifestaciones naturales y generales de la dignidad humana que todo ser humano tiene por el simple hecho de ser persona. De manera que dicha protección debe ser incluida y proyectada en todo tipo de instituciones y proyectos para que la misma tenga una consolidación plena y efectiva.

En cuanto a quienes son considerados sujetos de especial protección, se tiene que dicho concepto está ligado principalmente a la apropiación de los fundamentos de igualdad, dignidad humana, y no discriminación, hacen parte de la formación de una línea jurídica que nació a raíz de la constitución de 1991. Al respecto, en el fallo 03131 del Consejo de Estado en 2018, se refirió a las personas de especial protección, sus decisiones deben tener muy en cuenta que la Corte Constitucional los ha definido como las personas que, debido a sus condiciones particulares, bien sea, físicas, psicológicas o sociales, merecen y ostentan la calidad de tener un amparo reforzado con el propósito de alcanzar una igualdad efectiva, completa y real (Consejo de Estado, 2018).

De esta manera se estableció en el Consejo de Estado que los sujetos que hacen parte de los grupos de especial protección son:

“Adolescentes, ancianos, mujeres cabeza de hogar, niños, los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, las personas víctimas de desplazamiento forzado, personas en pobreza extrema y todos aquellos que se encuentren en una condición manifiesta de debilidad, pues respecto al resto de la población se encuentran en una posición de desigualdad” (Consejo de Estado, 2018, fallo 03131).

Estos aspectos tienen una incidencia directa con la exposición a perjuicios más intensos que en la gente del común. Lo que obliga hacer una evaluación en términos de cómo está el acceso a las herramientas judiciales vigentes en pro de salvaguardar los derechos, cuyo propósito y fin último es el de alcanzar una igualdad material basada en la equidad. Que de alguna forma establece discriminaciones afirmativas o positivas a favor de estos grupos, equilibrando de esa forma la balanza social.

Como explicación de dichas disposiciones, Bernal y Padilla, (2018), se refiere a que en el marco de amparo y reconocimiento de los sujetos que deben ser protegidos de manera especial, su enfoque desde el ámbito tradicional se hace hacia las minorías, definidas por la ONU, (1965), citada por Bernal y Padilla, (2018), como:

“Porción inferior de personas comparadas con toda la población de un Estado, en condición de inferioridad, quienes resultan ser los ciudadanos al servicio del Estado, con características étnicas, religiosas y lingüísticas que los hace diferentes al resto de la población y manifiestan dentro de su cultura la intención de mantener sus creencias y valores” (Bernal y Padilla, 2018, p. 568).

En materia del reconocimiento de sus derechos, Bernal y Padilla, (2018), señalan que como consecuencia de características tales como: los distintos rasgos de limitaciones, las posiciones dominantes, la nacionalidad y la inferioridad numérica. Las Naciones Unidas y los instrumentos internacionales han optado principalmente por el cuidado de las minorías religiosas, lingüísticas y étnicas. Basándose en las posiciones del: monismo jurídico, que busca aplicar políticas de integración para lograr la incorporación y adaptación de estos pueblos; y el pluralismo jurídico, que se basa en el reconocimiento amplio de las diversidades culturales, buscando la aceptación del otro y la creación, reconocimiento y aplicaciones de lineamientos que permitan la coexistencia de todos los grupos diversos en los sistemas jurídicos. Es así porque la inclusión amplia de todos los grupos corresponde necesariamente a la visión y evolución de las distintas culturas de la vida, en todo tipo de espacios.

Por su parte también, en Colombia se ha dado principal relevancia a la protección de las víctimas pertenecientes especialmente a los grupos que son personas de protección especial involucrados con el conflicto armado colombiano. Sucede esto porque dentro del marco de la violencia en Colombia los grupos más vulnerables y aquellos que han resultado más lesionados en su integridad física, moral, psicológica y en su territorio, han sido los sujetos de especial protección que anteriormente definimos según lo dispuesto por la Corte Constitucional, sumado a los grupos étnicos y raciales colombianos.

Por ello se han hecho estudios que pretenden definir e identificar el marco jurídico que de un enfoque diferencial en las políticas públicas para esta población, el papel de estas personas en el conflicto y postconflicto, las consideraciones que deben examinarse y evaluarse para una reparación transformadora e integral de dicho sector poblacional, la discapacidad en torno al conflicto, los procesos de postconflicto, paz y el análisis de la

inclusión psicosocial de los actores sujetos de especial protección involucrados, así como los determinantes sociales que causan inequidades y que no permiten que las personas con dichas características sean incluidas socialmente.

Al respecto, Figueroa y Franco, (2020), señalaron que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), expresa que las mujeres indígenas están expuestas a una situación crítica de vulnerabilidad. Por su situación y características resultan ser triplemente discriminadas y excluidas, por razones de género, raza, etnia y condición social. Lo mismo sucede con las mujeres negras. Estos factores ponen en peligro la integridad y dignidad humana de estas mujeres en su identidad física, cultural y psicológica. Señala puntualmente que de hecho se tienen registros de que las mujeres pertenecientes a grupos étnicos han sido víctimas de los grupos armados, quienes han infringido sobre ellas abusos por la cercanía existente entre las zonas del conflicto, los lugares abandonados por el Estado y sus territorios (pg. 73).

Según los estudios y disposiciones de estas autoras, las situaciones de las mujeres pertenecientes a los grupos étnicos colombianos son preocupantes por la múltiple vulnerabilidad. Pero la sistematización de este rechazo no solo tiene como autor a los grupos ilegales y al estado, sino también a la ignorancia, desinformación y la discriminación social, así como la pobreza y el desentendimiento de su existencia. Dicha afectación es demostrada por el Ministerio de Salud y Protección Social, (2016), que citado por, Figueroa y Franco, (2020), exponen los siguientes datos:

“El 14% de las personas pobres y el 17% de las que están en extrema pobreza en América Latina son los indígenas. Esa vulnerabilidad es aumentada por el conflicto armado, en especial la situación de las indígenas que son presas directas de los agentes armados, en su lucha por el control territorial” (Ministerio de Salud y Protección Social, 2016).

Ahora bien, en cuanto a la posición de las mujeres y niños en el conflicto, procesos de paz y postconflicto, según, Andrade, Alvis Jiménez, Redondo y Rodríguez, (2017), ha de tenerse en cuenta que la intencionalidad destructiva del conflicto armado expresa y agranda

las desigualdades que nacen del acceso a los a los derechos de las mujeres y su conexión con el poder, manifestando e incrementado la violencia instrumental y destructiva. Por ello los actos vejámenes que surgen del conflicto y que se ejecutan y repercuten de manera sistemática, causan un dolor y unas huellas en la sociedad, que le corresponde a las instituciones comprender, evitar su reproducción y reparar. Responsabilidad que debe ser compartida con grupos, víctimas, sociedad y la comunidad, a través de procesos de reparación, verdad y justicia.

Y en cuanto al deber de protección de las personas a las que se considera tienen algún tipo de discapacidad dado en el conflicto armado colombiano o fuera de este. En sentencia C-025 de 2021, la Corte Constitucional, indicó que, en cumplimiento del modelo social de discapacidad el estado debe suprimir las brechas que limiten la plena inclusión de la población con algún tipo de limitación o discapacidad (Sentencia C-025). Y se pronunció especialmente sobre la presunción legal de los individuos con discapacidad mental, señalando que obviando la situación de discapacidad intelectual que la persona tenga debe garantizarse por todos los medios posibles los ajustes razonables que esta requiera para poder manifestar su voluntad y preferencias. Con el propósito de que los apoyos no sustituyan en ningún caso la voluntad de la persona o la fuercen a tomar decisiones que no quiere, de manera que debe garantizarse la autonomía y la calidad de sujeto social (Corte Constitucional, 2021, Sentencia C-025).

En segundo lugar, Suescún, (2014), indicó que por parte de la Corte Constitucional se identificaron una serie de riesgos constantes en el marco del conflicto que sufren o pueden sufrir las personas con discapacidad que son básicamente:

“Riesgo del incremento de la discapacidad a causas o por hechos relacionados con el conflicto, el riesgo de que estas personas sean abandonadas por la falta de autonomía personal que las caracteriza antes, durante y después del deslazamiento forzado, el riesgo de que no puedan huir frente a las amenazas contra su integridad personal o su vida y el riesgo a ser presentados ante los grupos armados ilegales como bajas para ser ejecutados extrajudicialmente” (Suescún, 2014, pg.41).

Es decir, estos sujetos son susceptibles de sufrir riesgos excepcionales en el marco del conflicto dada la discriminación, las brechas en cuanto a la facilidad del acceso a la información comunicación y transporte, la exclusión social y a los servicios de atención al ciudadano, la pérdida de las redes de apoyo y de su entorno confiable y la adaptabilidad al sistema educativo o programas laborales.

Para terminar, Ramírez Valbuena (2017), cita que, según la UNESCO, la inclusión es una respuesta colateral a la diversidad y la necesidad de esta sea enseñada y se le dé participación. Las sociedades por tanto deben trabajar para reducir la exclusión desde la educación. Lo anterior involucra que se hagan cambios desde los enfoques y las estrategias institucionales, concentrando su actuar en aquella población considerada vulnerable evitando de esta manera ahondar brechas de marginalización y de exclusión. En este sentido, se entiende que tanto el Estado como la comunidad educativa y comunidad local deben obrar con un propósito común, actuar de forma integral en la generación de actividades en pro de la participación equitativa y resultados con enfoque social.

5. Marco conceptual.

Dignidad humana: Zavala & Arguelles, (2018), la define como aquel concepto que hace referencia a un principio arraigado en el ser y al respeto humano en todas sus formas y condiciones. Incluyendo el respeto a las diversas culturas lo que muestra que este concepto puede ser relativo según el contexto social y geográfico, teniendo en cuenta que, se basa en la moral por la cual se guía una determinada sociedad. Por lo que requiere que se haga un consenso sobre que es digno universalmente. De esta forma debe entenderse que la dignidad tiene su enfoque como un derecho humano autónomo, con el propósito de buscar un mundo mejor y la conformación de una ciudadanía integrada y capacitada para integrar en su comportamiento el respeto hacia los derechos humanos desde un eje inclusivo y operativo, más que un simple ejercicio lúdico e intelectual.

Derechos humanos: Cáez, (2017), señala que son un grupo de privilegios que se encuentran sustentados en el fundamento de la dignidad humana. Su desarrollo efectivo es indispensable

en el desarrollo integral y con ello para la evolución de la sociedad a través del trabajo de sus instituciones y organizaciones públicas y privadas. Los derechos son establecidos y protegidos por el ordenamiento jurídico principalmente en la Constitución Política, los tratados y las leyes. El instrumento principal que los incluye y protege es “La Declaración Universal de los Derechos Humanos”, siendo esta el fundamento principal en temas jurídicos de los derechos humanos. Señala el autor que los derechos humanos están contenidos en el artículo 30 de la Declaración, dentro de los cuales se establece un orden que garantice la protección de libertades y derechos expuestos en la Declaración (pg.47).

Inclusión social: Rodríguez, (2009), explica que la inclusión social es la agregación de determinados grupos de las sociedades segmentarias. Dicha agregación se produce en la familia y comunidad, causando que se excluya lo no enseñado y no adoptado como aspectos normales que requieren que toda persona esté incluida en algún segmento. El “fundamento de la diferenciación” es seguido por la inclusión y se forma en la sociedad a través de la consolidación de los subsistemas. En Colombia este concepto se encuentra sujeto a la política social, resaltando y reconociéndola como el alcance de la inclusión a población vulnerable y a la estructuración de escenarios con una mayor igualdad de oportunidades.

Exclusión social: Rodríguez, (2009), la define como un concepto multidimensional, que es dinámico y que afecta negativamente el desarrollo humano. El mismo puede estar sujeto a la privación económica, la privación social y la privación política. Es así como causa que los ingresos sean insuficientes y no haya acceso a recursos, se presentan rupturas de lazos sociales causando marginación en la comunidad y ocasiona una falta de poder e incapacidad para intervenir en la toma de decisiones que afectan las vidas. La exclusión social está rodeada de factores como: pobreza económica, desescolarización, desempleo, analfabetismo, precariedad, barreras educativas y lingüísticas, enfermedades que provocan exclusión social, malas condiciones de vivienda, escasez de redes sociales, deficiencias en la movilidad, deterioro del espacio público, inseguridad ciudadana y marginación económica y social.

Sujetos de especial protección: Bernal, Muñoz & Valbuena, (2020), explican que es un concepto anclado al término “vulnerable”, para denominar la construcción de una categoría

jurídica que hace énfasis en el reto y el deber que tiene el Estado de garantizar la protección a las personas cuyos derechos son vulnerados sistemáticamente. Este concepto se gesta por los movimientos internacionales que nacen con el propósito de mitigar los daños que son causados por las segregaciones raciales, religiosas y lingüísticas. Al respecto con la Sentencia T-282 de 2008 de la Corte Constitucional se reconoció, que son sujetos de especial protección quienes por razones históricas y culturales se encontraban en condiciones menos favorables para que ejercieran efectivamente todos sus derechos.

Reparación integral: Lucumí & Ortiz, (2014), señalan que es un derecho que tiene incidencia una vez que existe una vulneración a los derechos humanos, convirtiendo al sujeto al cual se le menoscabaron en víctima. Este derecho desde un enfoque colectivo debe generar medidas cuyo enfoque es restaurar, indemnizar o readaptar los derechos de los afectados por el quebrantamiento del Derecho Internacional Humanitario y los derechos humanos. Debe abarcar entonces toda la afectación sobre los bienes jurídicos tutelados de la víctima, con ello también la implementación de medidas dirigidas a desaparecer los efectos de las alteraciones y/o vulneraciones que se cometieron.

6. Marco Normativo:

- “Constitución política” (1991), artículos 1, 2, 5 y 13.
- Ley 361 de 1997 en la cual se exponen “Los instrumentos de integración de la población con limitaciones, se reconoce a las personas y sus derechos fundamentales, sociales, culturales y económicos a fin de su total superación personal y su completa incorporación social, así como también indica los derechos de los individuos con limitaciones severas y profundas y su asistencia necesaria”.
- Ley 982 de 2005, la cual “Establece las normas tendientes a las personas sordociegas y sordas, para su equiparación de oportunidades”
- Ley 1098 de 2006, en la cual se establece el “Código de Infancia y Adolescencia indicando un capítulo especial sobre los menores con discapacidad y su protección”.

- Ley Estatutaria 1618 de 2013, La finalidad de esta ley es garantizar el desarrollo pleno y eficaz de los derechos de lapoblación con discapacidad, adoptando medidas de inclusión y eliminando toda forma de discriminación por razones de discapacidad.
- Ley 1996 de 2019, en la cual se especifica la “Eliminación del régimen de la interdicción y la inhabilitación de derechos en Colombia, regulando de esta manera un nuevo régimen con la capacidad jurídica para de la toma de decisiones”.

7. Estrategias

7.1 Programa Educación continua para el fomento del emprendimiento

7.1.1 Objetivo: Implementar espacios de transferencia de conocimiento a través de programas de educación continua, que incentive el espíritu emprendedor dirigido a población vulnerable (mujeres, etnias, víctimas del conflicto armado, personas en condición de discapacidad).

ACTIVIDADES A DESARROLLAR	RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS	PERIODICIDAD	INDICADOR
Ofertar cursos, talleres, webinar o diplomados a población vulnerable (mujeres, etnias, minorías, desplazados, desmovilizados, reinsertados, víctimas del conflicto, discapacitados)	Remota o presencial de acuerdo con las condiciones de bioseguridad. Remoto: Plataforma teams Presencial: auditorio, video beam, micrófono, silletería, apoyo logístico de personal.	Anual	No. Cursos, talleres o diplomados
Evidencias: Documentación de las actividades de acuerdo a la base documental de extensión institucional, Registro de inscripción si aplica, Registro de asistencia. Ver base documental https://bit.ly/2Q8ppLY			

7.2. Programa para la empleabilidad

7.2.1 Objetivo: Generar espacios de participación a través de estrategias que faciliten el fortalecimiento de habilidades y aptitudes para el mejoramiento de competencias laborales en comunidades vulnerables (mujeres, etnias, víctimas del conflicto armado, personas en condición de discapacidad).

ACTIVIDADES A DESARROLLAR	RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS	PERIODICIDAD	INDICADOR
Capacitación para el fortalecimiento de habilidades blandas en competencias laborales a población vulnerable	Remota o presencial de acuerdo con las condiciones de bioseguridad. Remoto: Plataforma teams Presencial: auditorio, video beam, micrófono, silletería, apoyo logístico de personal.	Anual	No. De capacitaciones realizadas
Ciclos de Webinar enfocados en la	Remota o presencial de		

<p>empleabilidad a población vulnerable (como hacer una hoja de vida, como presentar una entrevista de trabajo, comunicación organizacional asertiva, entre otros)</p>	<p>acuerdo con las condiciones de bioseguridad. Remoto: Plataforma teams Presencial: auditorio, video beam, micrófono, silletería, apoyo logístico de personal.</p>	<p>Anual</p>	<p>No. De ciclos webinar realizados</p>
<p>Evidencias: Documentación de las actividades de acuerdo a la base documental de extensión institucional, Registro de inscripción si aplica, Registro de asistencia. Ver base documental https://bit.ly/2Q8ppLY</p>			

7.3 Programa Asesoría de emprendimiento para impulsar ideas de negocio y consultoría para el fortalecimiento a las MIPYMES (MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS)

7.3.1 Objetivo: Generar interacción dentro de un ecosistema de emprendimiento, mediante asesorías y consultorías empresariales para el fortalecimiento de emprendimientos y unidades de negocio de comunidades vulnerables (mujeres, etnias, víctimas del conflicto armado, personas en condición de discapacidad).

ACTIVIDADES A DESARROLLAR	RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS	PERIODICIDAD	INDICADOR
Brindar espacios de asesoría empresarial para la identificación de ideas de negocio	Remota o presencial de acuerdo con las condiciones de bioseguridad. Remoto: Plataforma teams Presencial: auditorio, video beam, micrófono, silletería, apoyo logístico de personal.	Anual	No. De asesorías dadas
Ofrecer el servicio de consultoría empresarial a empresas legalmente	Remota o presencial de acuerdo con las condiciones de bioseguridad.		

constituidos, cuyo representante legal pertenezca a comunidad vulnerable	Remoto: Plataforma teams Presencial: auditorio, video beam, micrófono, silletería, apoyo logístico de personal.	Anual	No. De consultorías empresariales
Evidencias: Documentación de las actividades de acuerdo a la base documental de extensión institucional, Registro de inscripción si aplica, Registro de asistencia. Ver base documental https://bit.ly/2Q8ppLY			

7.4 Programa para promover una cultura incluyente en la comunidad académica

7.4.1 Objetivo:

Crear espacios de participación de la comunidad académica a través de estrategias orientadas al fortalecimiento de una cultura incluyente con enfoque diferencial en comunidades vulnerables (mujeres, etnias, víctimas del conflicto armado, personas en condición de discapacidad).

ACTIVIDADES A DESARROLLAR	RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS	PERIODICIDAD	INDICADOR
Capacitación para el uso adecuado de un lenguaje incluyente	Remota o presencial de acuerdo con las condiciones de bioseguridad. Remoto: Plataforma teams	Anual	No. De capacitaciones realizadas

	Presencial: auditorio, video beam, micrófono, silletería, apoyo logístico de personal.		
Intercambio de experiencias para el fortalecimiento de la inclusión social	Remota o presencial de acuerdo con las condiciones de bioseguridad. Remoto: Plataforma teams Presencial: auditorio, video beam, micrófono, silletería, apoyo logístico de personal.	Anual	No. De eventos realizados
Espacios de socialización y difusión del plan de inclusión social	Publicación en redes sociales institucional, revista Soy Uteísta, Programa Radial Extiéndete, correo institucional	Anual	No. De socializaciones y/o difusiones realizadas
Evidencias: Documentación de las actividades de acuerdo a la base documental de extensión institucional, Registro de inscripción si aplica, Registro de asistencia. Ver base documental https://bit.ly/2Q8ppLY			

8 SEGUIMIENTO Y EVALUACION

El seguimiento se hará a través de la oficina de Extensión Institucional de las Unidades Tecnológicas de Santander, de acuerdo con la periodicidad establecida en cada actividad.

El presente plan de Inclusión Social contribuirá al cumplimiento de las metas establecidas en el PEDI institucional 2020-2027.

9 BIBLIOGRAFIA

Plan Estratégico Sectorial 2019-2022, Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación

– En qué consiste:

<http://centrodedocumentacion.prosperidadsocial.gov.co/2020/Planeacion/2.1.PlanEstrategicoSectorial/Plan-Estrategico-Sectorial-ene2020.pdf>

<file:///C:/Users/UTS/Downloads/4374-Texto%20del%20art%C3%ADculo-14820-1-10-20181011.pdf>. Revista Internacional de Apoyo a la Inclusión, Logopedia, Sociedad y Multiculturalidad. Volumen 4, Número 4, Octubre 2018, ISSN: 2387-0907.

Corte Constitucional. (2016, 2 de junio). Sentencia T.291 de 2016. M.P. Alberto Rojas Rios. Gaceta Institucional.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-291-16.htm#:~:text=23.,acorde%20con%20su%20condici%C3%B3n%20humana>.

Bernal-Camargo, D. R., & Padilla-Muñoz, A. C. (2018). Los sujetos de especial protección: construcción de una categoría jurídica a partir de la constitución política colombiana de 1991. *Juridicas*, 15(1), 46-64.

Figueroa, I., & Franco Novoa, N. M. (2020). El marco jurídico del enfoque diferencial en políticas públicas para mujeres indígenas en Colombia. *Estudios Políticos*,

(57), 71-90. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-51672020000100071

Andrade Salazar, J. A., Alvis Barranco, L., Jiménez Ruiz, L. K., Redondo Marín, M. P., & Rodríguez González, L. (2017). La vulnerabilidad de la mujer en la guerra y su papel en el posconflicto. *El Ágora USB*, 17(1), 290-308.

Suescún Lecompte, J. (2014). Consideraciones para la reparación transformadora para las mujeres con discapacidad víctimas del conflicto armado en Colombia (Bachelor's thesis, Bogotá-Uniandes).
<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/16993/u703332.pdf?sequence=1>

Corte Constitucional. (2021, 5 de febrero). Sentencia C-025 de 2021. M.P. Cristina Pardo Schlesinger. *Gaceta Institucional*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-025-21.htm>

Zavala, J. J. A., & Argüelles, J. J. I. (2018). Derechos Humanos y Dignidad Humana. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 3(4), 8-23.

Cáez, M. R. M. (2017). El derecho internacional de los derechos humanos, un nuevo concepto. *Justicia*, 22(32), 38-63.

Rodríguez, A. R. A. (2009). Capital Social e Inclusión Social: algunos elementos para la política social en Colombia. *Cuadernos de Administración*, (41), 151-168.
<https://www.redalyc.org/pdf/2250/225014901011.pdf>

Bernal, D. R., Muñoz, A. P., & Valbuena, T. (2020). Sujetos de especial protección. *Investigación*, 3(4).
<https://revistas.urosario.edu.co/index.php/RDC/article/view/9784>

Lucumí, C. L. S., & Ortiz, S. O. (2014). La reparación integral a las víctimas mujeres: una aproximación a la aplicación del enfoque diferencial de género en el

contexto del conflicto armado colombiano. Universitas Estudiantes, 11, 163-185. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33893.pdf>